

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Cesación Efectos Civiles matrimonio Religioso
Radicado: 2020 – 00106



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, abril veintidós de dos mil veintiuno.

Subsanada y revisada la demanda se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de **cesación efectos civiles de matrimonio religioso** promovida por la señora **SARA LILIANA ANZOLA RODRIGUEZ** contra **REINALDO MIGUEL RIVAS CISNEROS**, por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.

En consecuencia désele el trámite del procedimiento **VERBAL**, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y 388 del C.G.P.

2. NOTIFICAR personalmente al demandado, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles.

3. NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses del menor.

5. De conformidad con lo estipulado en el Art. 598 del C.G.P., se decretan las siguientes **medidas cautelares**:

- a) **Autorizar** la residencia separada de los conyugues.
- b) **Conceder provisionalmente** la custodia y cuidado del menor **JOSE MIGUEL RIVAS ANZOLA** a su señora madre **SARA LILIANA ANZOLA RODRIGUEZ**.
- c) Atendiendo la disposición expresa del artículo 129 de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, y con el fin de garantizarle al menor su derecho a recibir alimentos (artículo 44 de la C.P.), procede a fijar la suma de **\$ 400.000.00** como alimentos provisionales a favor del menor **JOSE MIGUEL RIVAS ANZOLA**, Dicha cuota deberá ser consignada por el demandado, dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el banco Agrario de la Ciudad, a nombre de la demandada como cuota alimentaria Código 06.

Jimmy D.D.

- d) **AUTORIZAR** a la demandante para que proceda a la apertura de la cuenta de ahorros ante el Banco Agrario de Colombia de Arauca, para la consignación de la cuota alimentaria.
- e) **Negar** las medidas solicitas en el numeral 4, por cuanto no se allega la tarjeta de propiedad del vehículo para determinar a quién pertenece, ni se allega el patrón de hierro a fin de determinar la cifra quemadora y a quién pertenecen los semovientes.

6. ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
_____ JIMMY HERNAN DURAN ROMERO Secretario	